



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal y de aviso, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN
DEMANDADO:	HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha primero (01) de abril de 2020, el cual allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado ocho (08) de noviembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA, fue notificado personalmente el día veintitrés (23) de Noviembre de 2022, así mismo se cumplió con la notificación por aviso a la dirección establecida en la demanda en el acápite de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN.



Ante el incumplimiento en el pago del demandado JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha diez (10) de Octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el día veintitrés (23) de Noviembre de 2022, así mismo, la notificación por aviso, el día seis (06) de marzo de 2023, tal como consta en el certificado de entrega de la empresa de servicios , NOTISERVICIOS PCD, que reposa en nuestros archivos del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

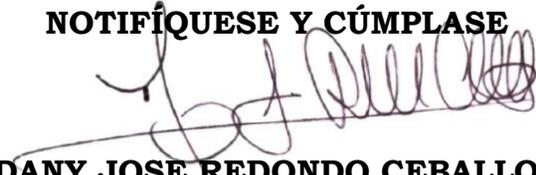
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez